



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

SENTENCIA N° 150

Fecha	10 DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	08:30	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00196
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	SENOVIA GALLEGO ALVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.879.932

APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	CATALINA TORO GOMEZ
TARJETA PROFESIONAL	149.178 DEL C. S. DE LA J.

APODERADO PORVENIR S.A.	
NOMBRE	ANDRES LALINDE CERON
TARJETA PROFESIONAL	332.260 Del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301.116 Del C.S. De La J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video. LINK: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5be4c8df-51b4-47fd-98f0-5a1368fc5a6c?vcpubtoken=c28cfe02-77e1-4caa-a5fa-81003bc9fcd1

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$3'634.000.00

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por Colpensiones, Porvenir s.a. y la parte demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7641bfe43296547567dbfc6cff9b1e53079dd4ac79ee497acadbf07fc64bfb74**
Documento generado en 04/04/2022 01:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-0202

Demandante: GLADIS ELENA GOMEZ JIMENEZ

Demandadas: MUNICIPIO DE MEDELLIN, FUNDACION LUIS FERNANDO VIVE Y COLPENSIONES

En el presente proceso Ordinario Laboral, la parte demandante aporta al correo electrónico del Despacho, captura de pantalla donde se observa notificación enviada al correo fundacionluizfernandovive@gmail.com y a *notificacionesjudiciales*, pero evidencia esta Agencia judicial que, en dicho correo de notificación, no se acredita el acceso del destinatario al mensaje o el acuse de recibo de la demandada, tampoco se acredita el envío de la notificación al correo electrónico de la demandada Colpensiones, producto de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806, notificación que deberá realizarse al correo electrónico dispuesto para ello, con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18902160f1241981c2e001547201c53f9449e8f7d30f6bc4562175b6b4df6e29**

Documento generado en 01/04/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0288

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por YARIS PALACIOS PALASCIOS contra IPS SALUDCOOP Y ESIMED.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, se le reconoce personería a la doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR portadora de la T.P. N° 81.030 del C. S. de la J.

No obstante, la sociedad INVERVESIONES MEDICAS S.A "ESIMED" estar notificada conforme al Decreto 806/20, **esta entidad se ABSTUVO DE RESPONDER DEMANDA.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943ec6f856350f676b1278f21b684a46d4b4934d2c8157a2268de6ba73d26e2a**

Documento generado en 31/03/2022 06:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2020-0324

Demandante: HERNAN JARAMILLO GOMEZ
Demandado: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. hoy ITAU
CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Encontrándose vencido el traslado para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia pública para resolver excepciones, el día (27) de mayo de 2022 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), las cuales serán resueltas de forma escritural.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ca849ec0fdcf602a0fc67232715487d3104be6206d9aea8870a7c9a2011b62**

Documento generado en 01/04/2022 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0374

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por LUIS ALFREDO LOPEZ GALVIS contra AFP PORVENIR S.A. y FABRICA DE CALZADOR KONDOR S.A.S

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **SIETE (7) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la afp PORVENIR S.A., se le reconoce personería a la doctora BEATRIZ LALINDE GOMEZ portadora de la T.P. N° 15.530 del C. S. de la J.

Para representar a la FABRICA DE CALZADOR KONDOR S.A.S y MONICA SOFIA NOREÑA (persona natural), se le reconoce personería al doctor ANDRES MEJIA GARCIA portador de la T.P. N° 54.740 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9431f4c7c111c71d21c51c03a862c9ddac4780718252c800d08ce79ac12b34fe**

Documento generado en 31/03/2022 06:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0003

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín.

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por ANA DEL CARMEN LUCIA TAMAYO contra AFP PROTECCION S,A,

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la afp PROTECCION S.A., se le reconoce personería al doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS portador de la T.P. N° 278.341 del C. S. de la J.

Para representar a la SEGURTEC LTDA, se le reconoce personería al doctor CARLOS MARIO BOLIVAR HERNANDEZ portador de la T.P. N° 343.754 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209a3872798207b47764fa20690cf4dfb7fa51b6935fbc10b4e5aea75d8606ff**

Documento generado en 31/03/2022 06:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0005

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín.

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por GLORIA PATRICIA VALENCIA RESTREPO Y SEBASTIAN GUERRA VALENCIA contra COLPENSIONES.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bdf5ca975cac897e98740afed580483eff2d1639f17e98501e380442ab2f53**

Documento generado en 31/03/2022 06:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0052

Demandante: JOHAN ALEXI ECHAVARRIA RESTREPO

Demandadas: EDATEL S.A. E.S.P. Y PROTECCION S.A.

En virtud del memorial allegado al correo electrónico del Despacho por parte de la apoderada del demandante, en el cual aporta constancia de notificación a la demandada Protección S.A. el día 28 de febrero de 2022, con acuse de recibo de la misma fecha, encuentra esta Agencia Judicial que en la notificación enviada (archivo 21 expediente digital) no fue aportada la demanda, ni los anexos de la misma, ni escrito de subsanación, por lo que no se aceptará la notificación realizada.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806, incluyendo en esta el auto admisorio, el escrito de demanda, los anexos y el memorial que subsana, notificación con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c2cc8e0772b863856d77404207007c383f5dbc043ceb6b50885be0f2f07054**

Documento generado en 01/04/2022 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0056

Demandante: YEHISON PATIÑO VILLADA

Demandadas: IMPORT HOME GREEN BUILDING S.A.S. Y RODRIGO MORENO PEREZ

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que, por medio de diligencia de notificación personal del 13 de septiembre de 2021 (archivo 12 expediente digital), se notificó al señor Rodrigo Moreno Pérez, sin que presentara contestación dentro del término concedido, lo procedente es darle por no contestada la demanda.

Finalmente, en virtud de que el señor Rodrigo Moreno Pérez ya se encuentra notificado, en los términos del artículo 300 del Código General del Proceso, norma aplicable al asunto por remisión expresa del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho debe considerar como una sola la notificación del auto admisorio, como representante legal y como persona natural.

No obstante, para no vulnerar derecho de defensa de IMPORT HOME GREEN BUILDING S.A.S., se le corre traslado a éste por el término de diez (10) días para que allegue respuesta a la demanda, los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d498114e89a9cd151df2cf4e6b86974738d0acf05d32412ccd2ff09c850b8b**

Documento generado en 01/04/2022 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0082

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por EDY LUZ VASQUEZ DE PELAEZ contra COLPENSIONES.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a la, se le reconoce personería a la doctora JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201.985 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133e06177493ec3d2a698bdbd4232afaae7f093e332a531c5b8c5bd5266bb8d2**

Documento generado en 31/03/2022 06:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0102

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por MARIA TERESA ISAZA contra COLPENSIONES.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la, se le reconoce personería a la doctora JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201.985 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d843b33a99b2828ae77baeeebf04e1e0266e91d98e24ae2aa3273769f8ff4897**

Documento generado en 31/03/2022 06:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0110

Demandante: JENNY PAOLA GIRALDO VASQUEZ

Demandadas: CORPORACION GENESIS SALUD IPS

En el presente proceso ordinario laboral, el Despacho notificó a la demandada Corporación Génesis Salud Ips el día 31 de agosto de 2021 (archivos 18 a 20 – expediente digital) y se acreditó constancia de entrega al correo electrónico notificaciones@genesisenliquidacion.com.co, sin que se haya presentado respuesta a la demanda dentro del término concedido; por lo anterior, lo procedente es dar por no contestada la demanda a CORPORACION GENESIS SALUD IPS – EN LIQUIDACION.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **22 de febrero de 2023** a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2436d5970c87bdc6f5aa539359709a5fa16ad1509a914c475e2f9bd33c2b3f6**

Documento generado en 01/04/2022 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez: Me permito comunicarle que la parte accionante en escrito virtual del 14 de febrero de 2022, indica que la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que no ha cancelado las siguientes incapacidades al demandante, señor JORGE EMIRO OLANO MORALES CC 15.309.286, radicados: 0007525301 del 13 de enero de 2022, N° 0007583009 del 28 de enero de 2022 y N° 0007626106 del 12 de febrero de 2022.

Medellín, 4 de abril de 2022

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho procede a la **REAPERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO** requiérase a la **NUEVA EPS** a través de su representante legal, a efectos de que en el término de tres (3) días indique al Despacho que gestiones se han adelantado a fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 5 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, CUMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9939854a7ab82c53b576bd2213b17fedecfec3c0efee937b45fb2cfb132fe27c**

Documento generado en 04/04/2022 01:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0149

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por LUZ AMPARO HENAO ESTRADA contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN contra COLPENSIONES.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la, se le reconoce personería a la doctora JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201.985 del C. S. de la J.

Para representar a EPM, se le reconoce personería a la doctora LIANA MILENA RESTREPO ARROYAVE portadora de la T.P. N° 99.111 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace114464145868544cc6ba77eee2c17275d93ef63561e01f12feb6550c35191**

Documento generado en 31/03/2022 06:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0155

Demandante: NEFTALI DE JESUS GUERRA ACEVEDO

Demandada: PORVENIR S.A.

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de devolución; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6940003ccadb22202a670798a88ad68ab48c19cd2fe1467d44a590a48e52ad9**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0156

Demandante: COLPENSIONES

Demandado: FRANCISCO JAVIER CASTAÑO

En virtud del memorial allegado al correo electrónico del Despacho por parte del apoderado del demandante, en el cual aporta constancia de notificación al demandado el día 18 de marzo de 2022, encuentra esta Agencia Judicial que en dicha comunicación no se le informa al demandado el término que en el cual debe comparecer al juzgado, lo anterior según el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda conforme a lo establecido en el Art. 291 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **654b5a5525c9c27c868498227041d8cf2a4caf435e572955bc9d4fedc053814b**

Documento generado en 01/04/2022 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0234

Demandante: JORGE ELIECER CASTAÑEDA CASTAÑEDA

Demandados: COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los requisitos exigidos en auto de devolución, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE ELIECER CASTAÑEDA CASTAÑEDA** contra **COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele notificación personal del auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.**, señora **MAGDA JOHANA RODRIGUEZ ORJUELA** C.C. 52.816.346, en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a **COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.** y a **MAGDA JOHANA RODRIGUEZ ORJUELA** a efectos de que procedan a presentar contestación a la demanda.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería al profesional en derecho Jorge Iván Taborda Jiménez con T.P. 264.887 del C.S de la J. para que continúe representando los intereses del demandante.

Finalmente se requiere a la parte actora para que manifieste a que fondo de pensiones se encuentra afiliado el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ba68ca4e8cf595518fd39fb9ee4ed91eee7b5aa056822f6a221b381f8df07c**

Documento generado en 01/04/2022 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0316

Demandante: GERLYS ISABEL DOMINGUEZ RAMIREZ Y LAIZ ISABEL DOMINGUEZ

Demandadas: ESIMED S.A., COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

En el presente proceso Ordinario Laboral, la parte demandante aporta, al correo electrónico del Despacho, captura de pantalla donde se observa notificación enviada por *gmail.com* al correo notificacionesjudiciales@esimed.com.co, pero evidencia esta Agencia judicial que, en dicho correo de notificación, no se acredita el envío del auto admisorio, ni del memorial de subsanación, por lo que no cumple con lo establecido en la norma procesal, producto de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, notificación que deberá realizarse al correo electrónico dispuesto para ello, con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd966c49c3adca1aa26e0812bef855141b8b38d597cddb7ca3e41a7dd215377d**

Documento generado en 01/04/2022 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0328

Demandante: GEINER DE JESUS POSADA DIAZ

Demandada: FUNERARIA SAN VICENTE S.A.

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de devolución; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31b8bf3b4e993c9d7781cbcf50b612aaaaea593fcb408610156ea88d0a0dd00**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0352

Demandante: LEIDER ANTONIO ROMAÑA LOPEZ Y OTRO

Demandada: AE CONSTRUCCIONES S.A.S.

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de devolución; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907e91604fa14b732172aa03659e1f2f39d886280ae6d4fd48165634895522e2**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0397

Demandante: CLAUDIA PATRICIA OSORNO MORALES

Demandada: ELKIN GIOVVANY MONTOYA

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de devolución; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f83a47b81fe70b6dde8003bc15a583d665ecfe96c5c31e0dde7dc72cfed4ec**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0404

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por MARTA NORELY ARIAS GARZON contra UGPP.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a la UGPP, se le reconoce personería a la doctora ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO portadora de la T.P. N° 144.857 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f004bca030fa182b3987ff8162a41ef2ffeb1b20641a9f6160b078fd2f36949**

Documento generado en 31/03/2022 06:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0421

Demandante: LUIS GUILLERMO SUAREZ CELY

Demandada: BANCOLOMBIA

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de devolución; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbb0bc3712889ffa6c5ba8a60b84433004acdc40dce05feb16d9211f3737304**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0451

Demandante: SULLY MILENA MUÑOZ MARIN

Demandada: GRUPO AMADOR S.A.S

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de devolución; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13418ce966a77d358f8f09135836feac9d38a7ba94eeea23744b31b48926cf8**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0485

Demandante: LUIS FERNANDO CALLE CANO

Demandada: CONSORCIO CCC ITUANGO

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de devolución; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9107ee4e1d9d2598cc69ac9975fdad03b7927695007867815abab136ed2102**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0493

Demandante: JHON FREDY MURILLO RINCON

Demandada: CONSORCIO CCC ITUANGO

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de devolución; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aac86f3c8f797cd6c87ba0efcff2a3fa319a2b79c804194b3ca699c759b382e**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0559

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por JAVIER DARIO VELASQUEZ JARAMILLO contra GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar al demandado, se le reconoce personería a la doctora MONICA MIRELLA ECHAVARRIA portadora de la T.P. N° 178.096 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a61ca2bbe5f582e3304fd449ec80b924a42420a255b43cf35a75f9d02fcd141**

Documento generado en 31/03/2022 06:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0568

Demandante: ESTENLLY MEJIA FERRARO

Demandada: ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 03 de febrero de 2022; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0f5e7bc07e962fe3ac5bcf4fb9cfd7c65456a1b8e83bb1a7dcb14e04ac8390**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0571

Demandante: JOSE BERNARDO VARGAS MONCALEANO

**Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.
"ESIMED"**

El señor JOSE BERNARDO VARGAS MONCALEANO. suscribió en calidad de contratista, contrato de prestación de servicios profesionales N° 307 de 2016 con la sociedad ESIMED S.A desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, con el objeto de prestar servicios profesionales asistenciales como médico ginecólogo en las Clínicas y Sedes de atención que indique el contratante para la prestación del servicio de salud. Así mismo, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales N° 947 con la misma entidad ESIMED S.A, desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 30 de enero de 2018 como médico Gineco-Obstetra.

Dicho contrato fue prorrogado mediante otrosi, suscrito entre las partes, quienes decidieron ampliar el contrato desde el 11 de febrero de 2018 hasta el 11 de febrero de 2019

Teniendo en cuenta lo anterior, el demandante libró y entregó a la sociedad ESIMED las facturas de venta Números 034, 033, 0041, 0042 y 0043; dichas facturas se encuentran ampliamente vencidas para el pago de la obligación, sin que se haya reconocido el capital de las citadas facturas y sus respectivos intereses de mora por la tardanza en el pago.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad ESIMED S.A. se encuentra en mora de cancelar en favor del demandante lo correspondiente a las obligaciones contenidas en las facturas de venta 0034, 0033, 0041, 0042 y 0046 con sus respectivos intereses moratorios.

Así pues, el despacho procederá a librar mandamiento de pago en contra de la sociedad ESIMED por las siguientes sumas de dinero: \$ 86.078.219.00 discriminados así: \$44.465.000 como capital y \$41.613.219.00 por intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

ARTICULO 422 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

En síntesis, la naturaleza del proceso ejecutivo requiere la existencia de un título ejecutivo desde la formulación de la demanda debidamente conformado, que demuestre al juez la existencia a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado de obligaciones, claras, expresas y exigibles, emanadas del deudor o de su causante, es decir que cumplan con las condiciones del artículo 422 del Código General del Proceso para que pueda darse curso al mismo.

Los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación con las características del art. 422 del CGP, entonces habrá título ejecutivo, el cual debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que el obligado debe observar, en favor de su acreedor, una conducta de hacer, de dar o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos estos que ha de reunir cualquier título ejecutivo, no importa su origen.

La jurisprudencia, ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales: formales: consisten que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutivo conforme a la ley.

sustanciales: se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, sean claras, expresas y exigibles.

Que el documento provenga del deudor, implica este lo haya suscrito aceptándolo, que, para el caso de las facturas, el artículo 773 del Código de Comercio, indica la forma en que se da su aceptación.

La parte demandante aduce en el escrito del libelo, que entregó a la entidad ESIMED S.A. las facturas de venta números 041, 042, 046, 033 y 034, las cuales se encuentran vencidas para el pago de la obligación, sin que haya efectuado el pago, generándose los intereses moratorios respectivos.

Para el presente caso, no se puede aceptar que las citadas facturas de venta 034, 033, 0041, 0042 y 0043 constituyen un título ejecutivo, pues de ellas no se deriva una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este despacho carece de competencia para adelantar el trámite solicitado. En consecuencia, el despacho se declarará incompetente para conocer del asunto y ordena que previa desanotación en el sistema de radicación, por la secretaría se envíe el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, para su respectivo reparto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347bcacbe9b25ddfa2046bbb6dbed5a7c0413a81caa72854cb2c594055d46684**

Documento generado en 04/04/2022 01:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0007

Demandante: MARIELA DE JESUS CORREA ARANGO

Demandada: PROTECCION S.A.

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de devolución; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab5f9b72f500841f2834b1d5de5b633132d989c00916fdf96a5f0d793e44b07**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0023

Demandante: MONICA MARIA BEDOYA ECHEVERRY

Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de devolución; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdec81933e9194af4a5247e6ecce6754856610fe350dbda038b27df2c0e04a63**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0103

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS SEPULVEDA MANCO

DEMANDADO: DEPOSITO DE MADERAS RAMON EDUARDO

ARISTIZABAL S.A.

PROCESO. ORDINARIO

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita el retiro la demanda y una vez revisado el plenario, se encuentra que a la fecha no se le ha dado tramite al proceso, por lo que se autoriza el retiro de la misma.

CUMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbec477cd0115539b657c0153b4c4c6cd035671f96919ca50946729725b5d713**

Documento generado en 04/04/2022 01:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

TUTELA
2022-0113

DEMANDANTE: NORBEY OROZCO GALVIS

DEMANDADO: EPS SURA, SEGUROS BOLIVAR Y AFP COLFONDOS

Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional. Este despacho concede para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral, con el fin de surtir el trámite de la impugnación presentada en tiempo oportuno por la parte demandante contra la sentencia proferida el día 28 de marzo de 2022.

El despacho concede la impugnación presentada por la parte demandante y se dispone enviar las diligencias a la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que surta el recurso de apelación por primera vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a66037cd4521562bf8229012ecc05ad0a529fcf69bb9281ca7746a9e124907**

Documento generado en 04/04/2022 01:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>